**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL Y** **JAMES BROWN PHARMA C.A.**

**COMPARECIENTES**

En la ciudad de Guayaquil, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ de \_\_\_, comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para Prácticas Preprofesionales, por una parte, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, representada legalmente por el ingeniero Walter Mera Ortiz, Ph.D., en su calidad de Rector, que para efectos de este Instrumento se denominará en adelante como “UCSG”; y, por otra parte, la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, representada legalmente por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a quien en adelante se denominará la "Institución/Empresa Receptora". A los comparecientes se les podrá denominar conjuntamente como “LAS PARTES”, cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes legalmente capaces en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente convienen suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES**

**1.1** El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e incluso en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. (…) El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”*

**1.2** El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “*Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.*”.

**1.3** El artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, señala que: “*Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

*Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:*

*a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*

*b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

*(…) Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. (…)*”

**1.4** El artículo 2 de Reglamento General de Prácticas Preprofesionales y Pasantías de la UCSG dispone que, cuando se trate de prácticas preprofesionales, estas no serán remuneradas y se constituirán por medio de instrumentos suscritos con la Institución/ Empresa Receptora pública o privada.

**1.5** El artículo 3 del Reglamento General de Prácticas Preprofesionales y Pasantías de la UCSG, señala que: “En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico se establece el cumplimiento de los estudiantes en un mínimo de **240** horas de prácticas preprofesionales para el componente laboral y un mínimo de **60** horas para el componente comunitario. Salvo aquellas carreras en que exista una regulación jurídica diferente (…).”

**1.6** La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, es una institución de educación superior de derecho privado sin fines de lucro, creada el 17 de mayo de 1962, mediante Acuerdo N° 936 publicado en el Registro Oficial Nº 166, del 26 de mayo de 1962, cuyo actual Estatuto fue aprobado por el Consejo de Educación Superior, (CES), y se encuentra acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, (CACES); por lo tanto forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior y es reconocida por el Estado Ecuatoriano.

**1.7 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**

**1.8** En virtud de los antecedentes expuestos, se deja constancia que el presente Convenio constituye un instrumento de colaboración académica para fortalecer el proceso formativo cursado por el estudiante colocándolo en situación de aplicar los aprendizajes adquiridos.

**CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto vincular a los alumnos de la UCSG a las actividades de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Institución/Empresa Receptora), para que desarrollen prácticas preprofesionales de investigación-acción, a fin de complementar su formación académica, poner en práctica los conocimientos adquiridos, ganar experiencia y desarrollarse en el campo laboral vinculado a su futura profesión y cumplir con el requisito previo a la obtención del título.

Así como sumar esfuerzos, recursos y capacidades en el ámbito de sus respectivas competencias, para la realización de acciones, programas y/o proyectos conjuntos de mutuo interés en el marco de las prácticas preprofesionales como actividad complementaria a la formación académica de los alumnos de la **“UCSG”**.

**CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (INSTITUCIÓN/EMPRESA RECEPTORA)**

1. Elaborar, en coordinación con la UCSG, una programación de prácticas preprofesionales acorde a los perfiles de las carreras de la UCSG y los intereses institucionales de LAS PARTES.
2. Comunicar a la UCSG el requerimiento de practicantesy seleccionar a los estudiantes del listado remitido por la UCSG para que realicen las prácticas preprofesionales en las instalaciones donde ejercen su actividad administrativa y económica la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Institución/Empresa Receptora).
3. Designar un tutor de destino de prácticas preprofesionales entre sus colaboradores para la planificación, monitoreo y evaluación del desempeño de los estudiantes practicantes de la UCSG.
4. Garantizar que los estudiantes de la UCSG efectúen sus prácticas preprofesionales en las distintas unidades de la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Institución/Empresa Receptora), las cuales deberán estar acorde al perfil del estudiante según la Carrera que esté cursando.
5. Proporcionar a los practicantes la información necesaria, orientaciones y directrices para que puedan desempeñar en forma eficiente la actividad encomendada; y designar los espacios y materiales para que los estudiantes de la UCSG puedan ejecutar las prácticas preprofesionales en la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Institución/Empresa Receptora).
6. Facilitar y coordinar con las y los estudiantes los horarios para no interferir con la asistencia a clases y actividades académicas, en observancia de la normativa vigente.
7. Incorporar exclusivamente al practicante a proyectos ligados con la programación establecida entre Las Partes, por lo que, bajo ningún concepto serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, o para realizar actividades propias de los servidores o trabajadores, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten sus prácticas. Tampoco formarán parte de tareas desarrolladas en una localidad distinta a su domicilio (viajar), salvo que antes haya sido notificado a la Universidad y deberá ser expresamente aceptada por el practicante.
8. Informar a la UCSG, respecto al desempeño de las actividades asignadas al practicante de la UCSG.
9. Facilitar el acceso del personal de la UCSG para que pueda hacer el seguimiento de las actividades asignadas al practicante.
10. En el caso que un practicante no cumpla con las actividades asignadas, el tutor de destino deberá remitir un informe indicando las novedades presentadas en el desempeño de las funciones asignadas al estudiante, indicando las horas que ha cumplido. Indiferente de si el estudiante cumplió con éxito o no la práctica preprofesional, la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Institución/Empresa Receptora) deberá reportar el total de horas cumplidas.
11. Proporcionar al practicante que haya cumplido exitosamente con las prácticas preprofesionales, el certificado correspondiente (físico o electrónico) en el que conste el área en la que realizó las prácticas, el periodo y el total de horas de práctica realizadas.
12. Designar un administrador para la ejecución del presente Convenio.
13. Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los practicantes, de tal forma que las actividades efectuadas contribuyan a su formación personal y profesional.
14. Velar por el fiel cumplimiento de legislación aplicable al régimen de prácticas preprofesionales y la normativa legal vigente.

**CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UCSG**

1. Coordinar la participación de profesores y estudiantes de la UCSG en proyectos de común acuerdo y prácticas preprofesionales, de acuerdo a la disponibilidad y autorización de las unidades académicas o administrativas correspondientes.
2. Remitir un listado de estudiantes de la UCSG para que, acorde a las necesidades de la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Institución/Empresa Receptora), se los vincule para que realicen las prácticas preprofesionales.
3. Informar el tiempo de prácticas preprofesionales que debe ser cumplido por las y los estudiantes de la UCSG, el cual pueda variar según cada carrera y malla de estudios.
4. Designar un tutor académico de prácticas preprofesionales para que realice el debido seguimiento a los estudiantes que acoja la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Institución/Empresa Receptora).
5. Planificar, monitorear y evaluar las prácticas preprofesionales en coordinación con el tutor de destino que designe la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
6. El tutor académico de prácticas preprofesionales deberá realizar visitas en las instalaciones de la \_\_\_\_\_\_\_\_\_, para corroborar que el practicante este realizando las actividades designadas, las cuales deben guardar relación con el perfil de egreso.
7. Designar un administrador para la ejecución del presente Convenio.
8. Velar por un ambiente de respeto y cordialidad para los practicantes en las instituciones receptoras, de tal forma que las actividades efectuadas contribuyan a su formación personal y profesional.

**CLÁUSULA QUINTA. - DEL PROCEDIMIENTO**

1. La \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Institución/Empresa Receptora), deberá remitir a la UCSG, a través del medio electrónico institucional, la solicitud de requerimiento de practicantes, que contendrá: lugar en el que se desarrollará la práctica preprofesional, número de practicantes requeridos, carrera o especialidad, jefe inmediato, y actividades que desarrollarán los practicantes.
2. La UCSG una vez recibida la solicitud de requerimiento, remitirá a la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Institución/Empresa Receptora), a través de medio electrónico institucional, el listado de estudiantes.
3. La \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Institución/Empresa Receptora), del listado recibido, seleccionará al estudiante e informará a la UCSG del estudiante seleccionado para realizar las prácticas preprofesionales.
4. Una vez culminado el periodo de prácticas determinado por la UCSG, la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Institución/Empresa Receptora), emitirá un certificado de haber realizado prácticas preprofesionales en la institución.

**CLÁUSULA SEXTA. - SEGURO ESTUDIANTIL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PRÁCTICAS Y DURACIÓN**

Los practicantes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil estarán cubiertos por un seguro de accidentes con cobertura extendida para los destinos de las prácticas, mientras se encuentren realizando estas.

Para el desarrollo eficiente de la práctica preprofesional se designará un tutor académico y un tutor de destino, quienes estarán encargados de supervisar y evaluar la práctica preprofesional y deberán presentar periódicamente un informe de seguimiento. No existirá vínculo laboral ni compromiso de ningún tipo con los tutores, por ser esta actividad parte del programa académico diseñado, organizado y evaluado por las instancias académicas de la carrera.

Las Prácticas Preprofesionales durarán el tiempo establecido por la UCSG para cada carrera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, respecto del rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas Preprofesionales dentro de la malla curricular de cada carrera y según lo establecido en la normativa interna de la UCSG.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. – NATURALEZA DEL CONVENIO**

Se deja expresa constancia que el presente convenio es de cooperación interinstitucional y por lo tanto las actividades que desarrollaran los estudiantes serán únicamente de formación académica, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico; que las mismas constituyen una extensión orgánica del sistema educativo y que por lo tanto excluyen la existencia de vínculo laboral entre los comparecientes o con los practicantes y \_\_\_\_\_\_\_\_\_ Institución/ Empresa Receptora, por ser sui generis de conformidad con la normativa vigente.

El personal que intervenga en su cumplimiento estará a cuenta y cargo de su empleador en la modalidad que a bien tuvieren; por lo tanto, la UCSG y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Institución/Empresa Receptora), no tienen responsabilidad financiera, ni laboral. No serán aplicables las normas del Código del Trabajo, de la Ley de Seguridad Social y demás disposiciones conexas, tampoco habrá responsabilidad solidaria alguna entre el practicante y la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

**CLÁUSULA OCTAVA. – RÉGIMEN FINANCIERO**

Por su naturaleza, el presente Convenio no generará obligaciones financieras, erogación alguna o transferencia de recursos económicos entre las partes. Los gastos generados por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidos con cargo a la Institución que las ejecute.

**CLÁUSULA NOVENA. - OTROS CONTENIDOS**

1. La propiedad del conocimiento de los resultados de las actividades llevadas a cabo por ambas partes pertenece a la UCSG y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Institución/Empresa Receptora), pudiendo estas acordar los derechos de propiedad intelectual en proporción a las aportaciones que cada una haya realizado para la generación de los instrumentos resultantes, tomando en consideración lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos y normativa nacional e internacional que regula esta materia.
2. La” UCSG” y **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** (Institución/Empresa Receptora), se comprometen a mantener toda la información de carácter confidencial, que cualquiera de LAS PARTES comunique o facilite a la otra o a la que tengan acceso cualquiera de ellas por razón o como consecuencia del presente Convenio, en estricta confidencialidad, estando obligadas a mantener el debido secreto sobre la misma, para fines ajenos al mismo, salvo autorización expresa de ambas partes.
3. Durante el período de cooperación, si existiese un acuerdo específico, éste se adjunta al acuerdo general, que sirve como un acuerdo adjunto, y que posee la misma eficacia que el presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

Los administradores del Convenio mediante su seguimiento, coordinación y supervisión velarán por el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente Convenio durante su vigencia y ejecución. Para tales efectos los administradores designados por las partes son:

**Por parte de** \_\_\_\_\_**:**

**Nombre:**

**Cargo:**

**Dirección:**

**Teléfono:**

**Correo electrónico:**

**Por parte de la UCSG:**

**Nombre:**

**Cargo:**

**Dirección:**

**Teléfono:**

**Correo electrónico:**

Cualquier comunicación entre las partes se realizará en las direcciones señaladas en la presente cláusula.

Cualquier modificación en la determinación de la coordinación del presente Convenio o en la dirección para comunicaciones será informada por la respectiva parte mediante documento escrito o documento con firma electrónica remitido al correo electrónico establecido por la otra parte, dicho documento se anexará al presente instrumento, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES**

Los términos de este Convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo durante su vigencia, por acuerdo escrito entre las partes que lo suscriben mediante adenda, siempre que dichas modificaciones no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificadas mediante informe técnico, legal o académico y no vayan en detrimento de los derechos de los practicantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DURACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio tienen una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción de las partes.

El plazo podrá renovarse previo consentimiento escrito de las partes con un mínimo de treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, para lo cual suscribirán el convenio pertinente. Bajo ninguna circunstancia el presente instrumento se entenderá renovado automáticamente.

El Convenio podrá concluir, en cualquier tiempo, previa comunicación escrita de cualquiera de las partes a la otra, extendida con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha de su terminación efectiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. –TERMINACIÓN**

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
2. Por vencimiento del plazo acordado;
3. Por acuerdo mutuo entre las partes;
4. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
5. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
6. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada con al menos 30 días de anticipación.

La terminación anticipada del presente convenio no generará indemnización de ningún tipo que pueda ser reclamada por la otra parte y ambas partes tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de las acciones y proyectos ya indicados.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

LAS PARTES se obligan a cumplir, con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021), Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Registro Oficial No. 435 de 13 de noviembre de 2023), y normativa nacional e internacional que regula esta materia, a las que se encuentran obligadas y en los términos que sean de aplicación.

LAS PARTES se informan que los datos personales que otorguen en virtud del presente Convenio, o que se pudieran proporcionar con posterioridad, serán tratados por cada una de ellas como responsables del tratamiento, con la finalidad de establecer, desarrollar y cumplir con lo establecido en su objeto, este tratamiento se encuentra legitimado por ser imprescindible para formalizar y cumplir con lo establecido en dicho objeto. Los datos se conservarán durante el plazo legalmente exigible para atender las posibles responsabilidades derivadas de dicha cooperación. LAS PARTES podrán solicitar información adicional sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal dirigiéndose a las direcciones establecidas en el Cláusula Primera del presente Convenio.

En el caso de que las partes se comuniquen datos de carácter personal de interesados o titulares de los datos ajenos al presente Convenio, estaremos ante una transferencia de datos, siendo necesaria para la ejecución del objeto del propio Convenio. En base a ello, las partes, deberán de estar sujetas al marco normativo que les resulte de aplicación, así como informar a los interesados o titulares de los datos sobre la existencia de la comunicación y transferencia de los datos. Por ello, las partes confirman haber llevado a cabo un procedimiento eficiente para garantizar de cumplimiento de las normativas mencionadas.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – LEY APLICABLE Y CONTROVERSIAS**

Las Partes deberán cumplir con lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, la normativa interna de la UCSG y todas las leyes aplicables al tema.

En la interpretación, ejecución y en general, respecto de cualquier efecto jurídico relacionado o derivado de lo estipulado en el presente Convenio, las partes se someten a las leyes de la República del Ecuador.

Las partes manifiestan que llevarán a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio. Para el supuesto de controversias, éstas buscarán solucionarlas mediante acuerdo directo entre sus representantes legales en un plazo de 15 días; en el caso de que no arribaren a un acuerdo directo, las partes se someterán de común acuerdo al arbitraje en derecho, en el lugar que determinen para llevar a cabo las conversaciones y argumentaciones que fueren procedentes, lo cual se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación. De no convenir en lo indicado, cualquiera de las partes queda en libertad de recurrir a la jurisdicción ordinaria para resolver a través de sus instancias, lo procedente en derecho.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN**

Las Partes aceptan y ratifican el contenido íntegro del presente Convenio, sin reserva de ninguna clase. Para constancia de lo anteriormente estipulado las partes suscriben dos (2) copias originales del convenio en idioma castellano, una copia será para la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la otra para la \_\_\_\_\_\_\_\_\_ Institución/ Empresa Receptora, en la ciudad de Guayaquil, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2024.

|  |  |
| --- | --- |
| Por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** | **Por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil**  Ing. Walter Mera Ortiz, Ph.D.  **RECTOR** |